



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 0199

## MEDIANTE EL CUAL SE FORMULA UN REQUERIMIENTO

### EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En concordancia con la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, la Resolución 1074 de 1997, y en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 561 de 2006, el Acuerdo 257 del 30 de Noviembre del 2006, la Resolución 0110 del 31 de Enero del 2007 y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES:

Que mediante la Resolución 1270 del 1 de Octubre del 2002 el DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, otorgó permiso de vertimientos industriales a la industria CAPILL FRANCE, por el término de cinco años, contados a partir de la ejecutoria de la resolución. En el artículo segundo de la providencia anotada, se dispuso que el usuario deberá presentar caracterización de vertimientos, por muestreo compuesto, de manera anual, en el mes de Septiembre, con indicación clara y detallada de la metodología de muestreo.

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que de acuerdo al seguimiento técnico ambiental del asunto, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 5703 del 14 de Julio del 2006, mediante el cual evaluó la documentación presentada mediante los radicados ER1513 del 16 de Enero del 2006 y ER11368 del 16 de Marzo del 2006, y se emitió un reporte sobre la visita técnica practicada el día 14 de Julio del 2006.

Que el concepto técnico 5703 del 14 de Julio del 2006 establece como conclusión técnica que:

*"La información radicada por el industrial presenta incumplimientos para pH de dos tomas para el casino, y dada la cercanía para la entrega de la caracterización anual de vertimientos de acuerdo a la resolución 1270 del 2002, se solicita realizar y presentar una nueva caracterización compuesta de vertimientos, para cada uno de los dos vertimientos..."*

*"Residuos. Según el análisis de la información radicada los lodos generados no presentan riesgo de impacto ambiental significativo."*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

CONTINUACIÓN AUTO No. 0199

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que teniendo en cuenta que la Secretaría Distrital de Ambiente, debe asegurar el cumplimiento a la normalidad ambiental vigente en todo momento, se estima necesario requerir al industrial para que presente caracterización actualizada de sus vertimientos industriales, con el fin de mantener un control sobre la calidad de los mismos.

Que este Despacho acoge el concepto técnico relacionado en los antecedentes del presente requerimiento.

Que en consecuencia de lo expuesto, se procederá a requerir a la sociedad CAPILL FRANCE S.A, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término señalado de cumplimiento en cuanto a la presentación de cierta información.

**CONSIDERACIONES LEGALES:**

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 *ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales; para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que al tenor del artículo 134 del Decreto 2811 de 1974, corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano y, en general, para las demás actividades en que su uso es necesario, para dichos fines deberá... e) *determinar, previo análisis físico, químico y biológico, los casos en que debe prohibirse, condicionarse o permitirse el vertimiento de residuos, basuras, desechos y desperdicios en una fuente receptora"*.

Que el Decreto 2811 de 1974, dispone en su artículo 142, en concordancia con el artículo 65 y siguientes del Decreto 1594 de 1984, que: *"las industrias solo podrán descargar sus efluentes en el sistema de alcantarillado público, en los casos y en las condiciones que se establezcan"*.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

3

### CONTINUACIÓN AUTO No. 0199

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 se le asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Decreto Distrital 561 del 2006, ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante la Resolución 0110 del 2007 se delegó en el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, entre otras, la función de expedir los requerimientos, y demás actuaciones jurídicas necesarias para el impulso de los trámites administrativos ambientales.

En mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Requerir a la sociedad denominada CAPILL FRANCE S.A, identificada con Nit: 860036288-1, a través de su representante legal Daniel Pérez García, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.045.128, o a quien haga sus veces, para que presente a esta Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia:

1.- Una caracterización compuesta de vertimientos, para cada uno de los dos vertimientos, la cual debe tomarse en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

4

### CONTINUACIÓN AUTO N° 50199

Dicha toma debe realizarse mediante un muestreo de tipo compuesto, representativo de la actividad industrial por un periodo no inferior a ocho (8) horas, con intervalos entre muestra y muestra de 10 minutos para aforo de caudal, toma de temperatura y pH, y para la toma de muestra para componer una cada media hora durante ocho (8) horas. La caracterización debe ser realizada por un laboratorio certificado y deberá contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Caudal, DBO, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos (SAAM), Aceites y Grasas, Sólidos Sedimentables, SST, Fenoles. Indicar el método de toma, preservación, transporte y métodos de análisis de la muestra.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente requerimiento dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad denominada CAPILL FRANCE S.A, identificada con Nit: 860036288-1, a través de su representante legal Daniel Pérez García, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.045.128, o a quien haga sus veces, o quien haga sus veces, en la Carrera 62 19-19 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

20 FEB 2007

  
**NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN**  
Director Legal Ambiental

Proyectó: Elizabeth Giraldo  
C T 5703 del 14/07/06.  
Expc OM-05-98-65